



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 16 de septiembre de 2021, A despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutada dentro del término de Ley a través de apoderada judicial ha dado contestación a la demanda, proponiendo excepción de fondo. Sírvasse proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 784

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA VILLAFANE JARAMILLO
DEMANDADO: GUSTAVO EDUARDO BORRAS NARANJO.
RADICACION: 7652031100001-2020-00277-00

Palmira- Valle del Cauca, 16 de septiembre de 2021

De las excepciones de fondo propuestas, por la parte ejecutada este despacho ordenará agregar al expediente y correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de conformidad con el Art. 443 del C.G.P., el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado por el demandado dentro del presente proceso, para que conste lo que allí se expresa y ser valorado en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DE las excepciones de fondo propuestas, por la parte ejecutada córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de conformidad con el Art. 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, si a bien lo tiene.

**Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 077 de hoy 17 de septiembre de 2021 notifico a las partes
la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

ana

Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4b6cc02bca6a344673a46c76861adc9b88221d87c8ee9aefce303e8390e9281

Documento generado en 16/09/2021 11:01:52 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**